

# AEA se muestra perpleja por el debate que Tráfico quiere abrir sobre las autocaravanas

*Hace apenas dos años el Gobierno aprobó una reforma del Reglamento General de Circulación para solucionar este problema.*



**Automovilistas Europeos Asociados (AEA)** se ha mostrado perpleja por el debate que la Dirección General de Tráfico (DGT) quiere abrir sobre la velocidad a la que pueden circular las autocaravanas, *“cuando dicho debate debió de quedar zanjado hace dos años con la aprobación de un Real Decreto que modificó el Reglamento General de Circulación, y que ahora las autoridades de Tráfico parecen haber olvidado”*.

Según informa **AEA** *“es cierto que mediante el Real Decreto 1428/2003, se igualó la velocidad máxima a la que podían circular las autocaravanas como si de camiones se tratara, esto es a 90 km/h en autopistas y autovías, pero no es menos cierto que hace dos años, el Gobierno trató de corregir dicha incongruencia aprobando la correspondiente reforma”*.

## **Reglamentos ineficaces**

Hasta la entrada en vigor de la reforma del Reglamento General de Circulación (6/9/2006) las autocaravanas tenían expresamente limitada la velocidad a 90 km/h. en autopistas y autovías; carreteras convencionales (con arcén de 1,5 m), 80 km/h., y resto de vías fuera de pobla-

do, 70 km/h.

Sin embargo, y aprovechando una reforma referida a los cinturones de seguridad, el Gobierno consideró oportuno, y así se indica expresamente en el preámbulo del citado Real Decreto, *“proceder a la revisión del artículo 48 del mismo, con el fin de corregir algunas incongruencias detectadas en relación con las velocidades máximas asignadas a determinadas categorías de vehículos”*.

Sin duda una de las incongruencias detectadas era la velocidad a la que podían circular las autocaravanas, y en consecuencia, el Gobierno excluyó expresamente a las autocaravanas de los límites de velocidad fijados hasta entonces para los camiones, los tractocamiones, furgones, vehículos articulados y automóviles con remolque.

Sin embargo, y debido a una incomprensible omisión normativa, se olvidaron de incluir expresamente este tipo de vehículos en el límite de velocidad correspondiente al de los turismos, como se pretendía. Y esa es la razón por la que hoy en España no está expresamente regulado el límite de velocidad de las autocaravanas.

## **AEA considera que:**

### **Las autocaravanas pueden circular a 120 km/h**

**AEA** considera, en contra de la opinión de la DGT, que la velocidad máxima a la que pueden circular las autocaravanas en la actualidad es de 120 kilómetros por hora, en autopistas y autovías, y no la de 100 ó 90 kilómetros por hora como restrictivamente pretende interpretar el órgano directivo del Ministerio del Interior.

Y ello, no sólo porque ese era el objetivo de la reforma reglamentaria aprobada en el año 2006 por el Gobierno, sino porque dos meses antes de entrar en vigor dicha reforma, y en congruencia con la misma, se incluyeron las autocaravanas en el grupo de los turismos a efectos de igua-

lar la frecuencia de las inspecciones técnicas que deben de realizar ambos tipos de vehículos.

*“No tendría sentido por tanto –indica **AEA**– equipar las autocaravanas a los turismos en cuanto a las frecuencias de inspección para luego darles un tratamiento distinto y discordante respecto a la fijación de los límites de velocidad, ya que al respecto debería existir una unidad de criterio”*.

Para **AEA**, *“este asunto no es un melón, sino que como ha ocurrido con otros temas de tráfico, es una verdadera ensalada de frutas de la confusión”*.

## **Devolución de las sanciones**

Dado la situación de inseguridad jurídica a la que se ha sometido a los automovilistas usuarios de autocaravanas y que es únicamente responsabilidad del Gobierno, **AEA** considera que el Ministerio del Interior debería anular de oficio todas las sanciones que se hayan podido imponer por este motivo.



**AEA en Internet: [www.aeclub.org](http://www.aeclub.org)**